

PROPUESTA ALCANZADA POR EL COMITÉ ESPECIAL DE BIOCOMBUSTIBLE (CEB), DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS

LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE: Una propuesta

Por: Ing. Ari LoebI – Presidente del CEB de la S.N.I.

Hace un tiempo el gobierno peruano derogo un conjunto de Decretos que intentaban entre otros importantes temas normar el uso de las tierras deforestadas o depredadas en nuestra Amazonía. Es muy posible que aquellos dispositivos legales hubiesen podido ser mejorados atendiendo las crecientes y legítimas demandas de los comuneros indígenas de la Amazonía. Solo bastaba un diálogo abierto y franco dentro de un marco de buena disposición y de actitud democrática donde las partes pudieran expresar sus puntos de vista y alcanzar acuerdos que hoy ya hubiesen podido haber avanzado.

La Ley propuesta es excesivamente reglamentarista y densa y requiere de una actitud muy reflexiva antes de ser aprobada en el Pleno del Congreso. Hace bien el Congreso al exigir su pase a Comisiones. No es posible que nuevamente la premura por aprobar a una Ley de esta envergadura y de tanta trascendencia nos ponga ante una situación de tensión en zonas del país que han sido apaciguadas gracias al inmenso esfuerzo de personas que elegidas por los pueblos o no, han intervenido para explicar las intenciones de una buena Ley Forestal y de Fauna Silvestre y la necesidad de su pronta aprobación y Reglamentación.

La propuesta Ley Forestal y de Fauna Silvestre en sus capítulos dedicados al aspecto forestal se circunscribe casi únicamente al tema de los bosques y su manejo responsable, la forestación y la reforestación olvidando que nuestro país no puede ser visto a través de un solo prisma sin tomar en consideración o haciéndolo muy a la ligera los otros aspectos que intervienen en una materia tan delicada como la que nos ocupa. En materia forestal y de tierras deforestadas y depredadas hay que tomar necesariamente en consideración las mas de diez millones de hectáreas que existen en la Amazonía peruana; también hay que tomar en cuenta la realidad de los comuneros propietarios o posesionarios, la falta de un registro catastral actual y desarrollado con métodos satelitales modernos, la necesidad de alimentar no sólo a las poblaciones de la Amazonía sino a todo el Perú. El impostergable desarrollo armónico de nuestra

Amazonía requiere de una visión multi-disciplinaria y multi-sectorial mucho mas amplias que las que nos muestra la propuesta Ley Forestal y de Fauna.

No es posible que pensemos que las millones de hectáreas deforestadas o depredadas vayan a ser reforestadas por campesinos pauperizados o comunidades desconectadas unas de otras y sin acceso a herramientas modernas y a la educación básica. Campesinos en estas condiciones de pobreza no serán capaces de manejar bosques y de esperar años para obtener resultados económicos. Una Ley que promueva este tipo de situación lo que va a traer como consecuencia es mayor deforestación y mayor frustración y violencia. Es imperativo que el Estado Peruano fije políticas de largo plazo que incluyan el cambio organizado y reglamentado del uso de las tierras en la Amazonía de tal forma que se garanticen áreas suficientes para el desarrollo de plantaciones de palma aceitera suficientes para cubrir la demanda actual y futura previsible de aceites comestibles de los cuales el Perú es tradicionalmente deficitario viéndose en la necesidad de importar anualmente alrededor de 400,000 TM de aceites; que se garanticen áreas suficientes para el desarrollo de los biocombustibles oleaginosos o los derivados del alcohol; áreas para el cultivo moderno del cacao, del café, del sorgo, del arroz, del maíz, de frutales tropicales, de la caña de azúcar, de flores tropicales como las orquídeas, etc. Tienen que dejarse los espacios para que todos estos cultivos puedan desarrollarse en forma armónica en parte de las áreas actualmente deforestadas y depredadas de modo que los campesinos y comuneros puedan acceder a un medio de vida que los incorpore dentro de una economía moderna con satisfacción de las necesidades fundamentales a las que todo connacional tiene derecho. No es posible pensar que una Ley Forestal y de Fauna Silvestre redactada desde una perspectiva eminentemente ambientalista conduzca a promover plantaciones como las que mencionamos. Tiene que haber un equilibrio entre los diversos aspectos de nuestra realidad para que la Ley esté basada en la realidad concreta. La Ley Forestal y de Fauna Silvestre debe conducir a la relación armoniosa entre las poblaciones de nuestra Amazonía y a la necesidad de mantener un equilibrio ambiental que hoy ya nadie discute.

PROPUESTAS:

1. Incorporar al texto de la Ley un capítulo dedicado específicamente al uso de las tierras deforestadas y degradadas para la plantación de especies oleaginosas para la producción de aceites comestibles, para los biocombustibles, para la agricultura de alimentación. Proponemos el siguiente texto:

Título –
Uso de las tierras deforestadas o depredadas sin bosques primarios

Artículo --.- En las áreas deforestadas o depredadas de la amazonia y en las zonas eriazas y desérticas sin presencia de bosques secos el Estado garantiza su uso para el desarrollo de plantaciones de plantas oleaginosas para la producción de aceites comestibles, para los biocombustibles y para la agricultura de especies comestibles y/o medicinales nativas o no. El Reglamento fijara las ubicaciones y el hectareaje total en el que se permitirá estos cultivos con acuerdo con los Gobiernos Regionales correspondientes y en consulta con las Comunidades Indígenas donde existieran.

Artículo --.- Siendo obligación e interés del Estado Peruano el abastecimiento actual y futuro de aceites comestibles, de biocombustibles y de alimentos en general en armonía con el mantenimiento del medio ambiente y de los intereses culturales de las poblaciones en la Amazonia esta Ley dispone que en ningún caso el hectareaje total para la plantación palma aceitera africana destinada a la producción de aceites comestibles superara las 400,000 Hectáreas, el hectareaje total en la Amazonia para el desarrollo de plantaciones de oleaginosas para la producción de biocombustibles superara el numero de 600,000 Hectáreas. El hectareaje total destinado a la promoción del cultivo de especies alimenticias, medicinales u ornamentales será determinado por los correspondientes Gobiernos Regionales en coordinación con las Comunidades campesinas que pueblan sus circunscripciones territoriales. El Estado reconoce el derecho que adquieren estas plantaciones a ser susceptibles de obtener Bonos por Secuestro de Carbono según lo que determinen los Reglamentos y las disposiciones específicas sobre esta materia.

Artículo --.- El Estado garantiza la propiedad de las tierras deforestadas o depredadas para su uso en plantaciones comprendidas en el presente capítulo de los actuales propietarios individuales con título de propiedad o de los poseionarios que a la fecha de la promulgación de esta Ley puedan probar que durante los últimos 25 años en forma continua se encuentran habitando y trabajando las tierras que ocupan. Los Gobiernos Regionales correspondientes brindaran las facilidades y crearan los Registros necesarios para el estricto cumplimiento de la presente disposición. En ningún caso estas propiedades podrán superar las 100 Hectáreas por persona o por unidad familiar. El Estado garantiza la transferencia de estas propiedades mediante los Registros de Propiedad correspondientes. Las propiedades así registradas podrán ser dadas en hipoteca, garantía, bien en fideicomiso, asociación u otras formas tendientes a que las

áreas sean productivas y económicamente viables dentro de lo establecido por la Ley y su Reglamento.

2. Proponemos que la Ley establezca un plazo perentorio para que las Comunidades de la Amazonía y las del Norte del país propietarias o posesionarias de áreas de bosques secos se asocien entre sí y/o con empresas o entidades con las que se constituyan en cadenas productivas y clústeres. De no hacerlo y vencido el plazo, el Estado deberá asignarse estas tierras y entregarlas por medio de subastas públicas u otro medio a quienes se comprometan a hacer las inversiones necesarias para hacerlas productivas siempre que se respete el medio ambiente, los bosques y – especialmente – se le de participación en los resultados económicos a los Campesinos o Comunidades que actualmente ocupan esas tierras.
3. Incorporar en la Ley normas que regulen el ingreso de naves a los distintos puertos de nuestro litoral o de los ríos navegables de modo que utilicen carburantes con un mayor contenido de biocombustibles al ingresar a nuestras aguas territoriales, vías fluviales o puertos marítimos o lacustres. Aplicación de este mismo concepto al transporte ferroviario y carretero de carga y de pasajeros.
4. Reconocer a la palma aceitera africana, la jatropha (piñón blanco) y el castor (higuerilla) como especies forestales para el desarrollo de la agro-energía así como al palmito, la castaña, el caucho, el café, el cacao, el camu camu y a los árboles o arbustos medicinales.
5. Aligerar los procedimientos que la Ley manda para el Cambio de Uso de las tierras de modo que se evite y penalice la agricultura migratoria de desbosque.
6. Limitar el tema de la Clasificación de Tierras a parámetros técnicos basando esta en su CUM a fin de determinar el uso adecuado de las distintas unidades edáficas existentes a nivel nacional para lograr el máximo beneficio económico, social y ambiental de dichas áreas.